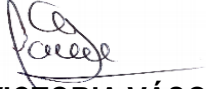


CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, el día 24 de octubre del presente año, a través de proveído No. 955 se declaró la terminación del proceso y al verificar el contenido de los numerales cuarto y quinto de la parte resolutive advierto que el titulo judicial identificado con el número 431640000112221 por valor \$ 207.875,00 constituido 30/06/2023 se repitió en ambos numerales, no obstante, la apoderado de la parte ejecutante su solicitud resaltó que “*me permito aclarar la entrega de los títulos que reposan en el expediente que es hasta el mes de junio de 2023 que se cumplió la obligación del demandado sean entregados a la suscrita*”. Por lo expuesto el titulo debe ser entregado a la parte ejecutante. Se deja constancia que a la señora Juez le fue concedido permiso por parte del H. Tribunal Superior de Manizales, los días 07,08 y 09 noviembre del presente año en horas de la mañana. Sírvase proveer.


LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca,
Noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	255724089001-2018-00220
PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS
EJECUTADO:	GABRIEL ROMERO Y OTROS

Vista la constancia secretarial en precedencia, se procede a aclarar la providencia interlocutoria adiada octubre 24 del calendario actual, cuya parte resolutive quedará de la siguiente manera:

- “...PRIMERO: DECLARAR** terminado por **PAGO TOTAL** de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por la empresa **SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA** (Nit 900.561.381-2), contra los señores **EDGARDO ROMERO MOLANO (C.C. 3.133.318)** y **MARTHA ELENA MOLANO DE ROMERO (C.C 20.828.192)**, según lo motivado *supra*.
- SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar, consistente en el embargo el embargo y retención de los dineros consignados únicamente respecto de los factores que integran el salario del señor Edgardo Romero Molano, en proporción de una quinta (5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente con ocasión de su relación laboral con la Empresa de Servicios Públicos de Puerto Salgar, Cundinamarca. Por secretaría elabórese, envíese y déjese a disposición de la parte interesada, el oficio dirigido ante la Empresa de Servicios Públicos de Puerto Salgar, Cundinamarca, comunicando lo acá decidido.
- TERCERO: ORDENAR** el desglose del título ejecutivo, esto es, el pagaré N° 155, el cual se entregará a la parte demandada.
- CUARTO: ORDENAR** la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se encuentran a favor de la parte ejecutante y se relacionan a continuación:

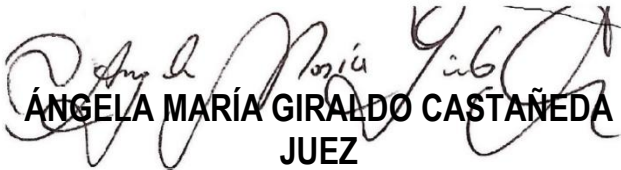
- 1.431640000111727 \$ 194.312,00 constituido 04/10/2022
- 2.431640000111776 \$ 216.230,00 constituido 02/11/2022
- 3.431640000111829 \$ 132.007,00 constituido 02/12/2022
- 4.431640000111892 \$ 159.247,00 constituido 29/12/2022
- 5.431640000111936 \$ 201.329,00 constituido 06/02/2023
- 6.431640000111979 \$ 134.807,00 constituido 06/03/2023
- 7.431640000112077 \$ 180.483,00 constituido 04/04/2023
- 8.431640000112138 \$ 210.698,48 constituido 05/05/2023
- 9.431640000112196 \$ 180.483,00 constituido 05/06/2023
- 10. 431640000112221 \$ 207.875,00 constituido 30/06/2023

QUINTO: ORDENAR la entrega de los títulos de depósitos judiciales al señor Edgar Romero Molano identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.133.318 y se relacionan a continuación:

- 1.431640000112309 \$ 222.297,10 constituido 04/08/2023
- 2.431640000112375 \$ 218.932,00 constituido 06/09/2023
- 3.431640000112421 \$ 202.505,00 constituido 05/10/2023

SEXTO: DISPONER el archivo del proceso una vez se haya cumplido con las determinaciones antes indicadas, previas las anotaciones respectivas...”

CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 113 del 10 de noviembre de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7°, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria